



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Garantía Real No. 2022 – 00013

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

1. Acreditado el embargo como consta en la respuesta allegada por la Oficina de Registro **[09RespuestaOrip]** y, de conformidad con lo previsto en los artículos 468 y 595 del Código General del Proceso, se decreta el **SECUESTRO** del bien materia de la Garantía Real, en ese sentido, para la práctica de la diligencia correspondiente se COMISIONA al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad, a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y se le confieren amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

2. Por otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que proceda a notificar a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio por la vía procesal que considere oportuna. Esto deberá surtirse en un plazo no mayor a 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 Código General del Proceso).

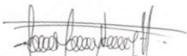
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 114 del 19 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario